

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alega:

1. Falta de notificación previa, lo cual provoca la nulidad del acto y su indefensión (artículos. 53, 35.a) y 59 L.30/92, RJAP-PAC)

2. Prescripción de la infracción. Por lo tanto, solicita el sobreseimiento del presente expediente sancionador.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor se afirma y ratifica en la denuncia formulada, y no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia ya que el propio recurrente el 22 de noviembre de 2007 se identifica como conductor y en su escrito reconoce haber recibido la notificación. Se aporta copia del mismo. No existe tampoco prescripción ya que dicho escrito la interrumpe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 2 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta Alcaldía, se viene en resolver:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Eguía Fernández, Miguel Ángel con NIF 014567137H contra resolución sancionadora, por importe de 24,04 euros, por infracción del precepto 018 A (OCA Ordenanza reguladora de aparcamiento limitado); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales.-El alcalde-Presidente, Fernando Muguruza Galán.

07/16132

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que

se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2006051716 que se tramita en el Negociado de Multas, a Ureta Tejera, David con NIF 072094410J por infracción a la Norma de Tráfico Vial.

Resultando que se presenta recurso de reposición en el que se impugna el hecho denunciado o circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Se reitera en sus alegaciones anteriores y dice que no entiende como si el conductor estaba ausente pudo cometer la infracción.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el Instructor se afirma y ratifica en la denuncia formulada, no desvirtuar las alegaciones, el motivo de la denuncia y no presentar la parte actora prueba en contrario. Se trata de un mero error tipográfico susceptible de ser rectificado en cualquier momento (artículo 105.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Se adjunta informe del Agente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos. 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

POR ESTA ALCALDÍA, SE VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por Ureta Tejera, David con NIF 072094410J contra resolución sancionadora, por importe de 90 euros, por infracción del precepto 117 01 (OMC Ordenanza Municipal Circulación 2006);y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales.-El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.

07/16133